



**RESOLUCIÓN No.2019-033**  
**(22 de enero de 2019)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**UNIVERSIDAD DEL PACIFICO**

El Director del Establecimiento Público Ambiental –EPA– en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley y el Acuerdo 034 del 06 de diciembre de 2014 emanado del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 2811 de 1974 y las demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estrado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, señala que las autoridades ambientales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o*





*poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", señala:

(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerios de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental...*

Que el señor FÉLIX SUAREZ REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.434 expedida en Buenaventura, en calidad de representante legal de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO identificada con número de Nit. 835.000.300-4, mediante radicado 1539 del 27 de noviembre del 2017, solicita al Establecimiento Público Ambiental el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento del recurso hídrico que requiere ser utilizado en las actividades de campus de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, ubicado en el Km 13 de la autopista Simón Bolívar, margen izquierda vía al aeropuerto, área suburbana del Distrito de Buenaventura, para lo cual se utilizara como fuente de captación la quebrada Tola ubicada sobre un costado de la Universidad.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud Formal
- Formulario Único Nacional de Solicitud Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de Existencia y representación legal expedida por el Ministerio de Educación
- Copia del Rut
- Certificado de Tradición del Predio
- Plano de localización Fuente de Captación
- Cédula de ciudadanía del representante Legal



- Información sobre la fuente de captación

Que con auto de iniciación de trámite de fecha 05 de diciembre del 2017, se admitió la solicitud a fin de determinar la viabilidad de la Concesión de Aguas Superficiales solicitada por el señor FÉLIX SUAREZ REYES, representante legal de la Universidad del Pacifico y en el mismo acto administrativo se procedió a disponer la práctica de una visita para determinar los hechos a que hace referencia la solicitud y proceder a rendir el respectivo informe técnico.

Que una vez realizada la respectiva visita técnica al sitio en fecha 15 de diciembre de 2017, por parte de profesional especializado del Establecimiento Público Ambiental, se emite concepto técnico el 13 de marzo 2018, del cual se extrae lo siguiente:

(...)

**Localización:** *La Universidad del Pacifico se encuentra ubicada en el Km 13 de la autopista Simón Bolívar, margen izquierda vía al aeropuerto, área suburbana del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, con las coordenadas del punto de ubicación de la Quebrada la Tola que corresponde a 3° 50' 51.2" N y 76° 59' 52.0" O.*

**Descripción de la exploratoria:** *El uso actual, corresponde a un predio donde consta de instalaciones para la educación superior, el terreno presenta una topografía de colinas bajas.*

*Para el trámite de la Concesión de aguas superficiales se presentó la descripción general de ubicación del sistema de captación y las estructuras utilizadas para la captación y para la conducción del recurso hídrico al establecimiento universitario.*

*En el Campus de la Universidad del Pacifico existe una estructura en concreto de forma rectangular para el represamiento del agua sobre el cauce de la Quebrada La Tola.*

*En la captación del agua se utiliza una motobomba con una potencia de 2 Hp que se ubica en un soporte de madera sobre la salida de la represa y que cuenta con una tubería de entrada de 2" y salida de 1 " y a partir de allí mediante tubería PVC de una 1" se conduce el recurso hídrico por bombeo en un tramo de*





ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



*aproximadamente 250 mts hasta la zona donde se ubican dos (2) tanques plásticos de 2000 litros en la parte trasera del bloque 12 del Campus Universitario. En la visita no se observó un equipo o un sistema de medición del caudal derivado de la quebrada.*

*Desde los tanques de almacenamiento a cada una de las áreas que se abastecen del recurso hídrico también se utiliza una motobomba de 2" y tubería de 1" para la conducción de recurso hídrico, con el objetivo de ser utilizado por el personal administrativo y de mantenimiento del establecimiento universitario en un promedio de 197 personas y los 2900 estudiantes que desarrollan las actividades en las 3 jornadas del día, tarde y noche.*

*De acuerdo con la información aportada por la persona encargada de atender la visita el mantenimiento del sistema consiste básicamente en la limpieza permanente de la estructura de captación para evitar la obstrucción con ramas o troncos de especies forestales presentes en la zona y en la verificación constante del estado de las tuberías que conducen el recurso hídrico a la zona de almacenamiento y posterior suministro a cada área de la Universidad.*

**Características Técnicas:** *Por la condición técnica de la información aportada basada en las dotaciones que existen para consumo en unidades sanitarias para establecimientos educativos de acuerdo con METCALF- EDDY -1994, se establece un promedio de consumo entre estudiantes y personal de mantenimiento y administrativo de 50 litros/per/día y teniendo en cuenta que existe un promedio de 197 personas de personal de mantenimiento y administrativo de la universidad y los 2900 estudiantes que desarrollan las actividades en las 3 jornadas del día, tarde y noche; daría un consumo diario de 154.850 litros que equivale a un valor de 1.79 Litros/seg, por lo que se decidió solicitar un caudal de 1,85 litros /seg.*

**Conclusiones:** *De acuerdo a visita técnica realizada el día 26 de febrero del 2018, por parte de profesionales Contratistas del EPA al Campus de la Universidad del Pacífico, se verifico la fuente hídrica para la captación del agua superficial que corresponde a la Quebrada La Tola la cual garantiza la disponibilidad del recurso hídrico para uso doméstico para las unidades sanitarias.*

**Calle. 1 N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2**

Teléfono 2400932 - 2978549  
Epa@epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



Con base en lo anteriormente expuesto, es viable para el Establecimiento Público Ambiental –EPA–, otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor FÉLIX SUAREZ REYES identificado con la cédula de ciudadanía No 16.485.434 expedida en Buenaventura –Valle del Cauca–, en calidad de representante legal de la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, en calidad equivalente a 1,85 litros/seg del caudal de la Quebrada la Tola estimado en 1,79 litros/seg. Determinándose viable concesionar 1.85 litros/seg, en el sitio de captación para beneficio del “Campus Unipacífico”.

Considerando lo siguiente:

- ❖ El recurso hídrico captado en la Quebrada La Tola será utilizado en la actividad de uso doméstico en las diferentes unidades sanitarias existentes en cada área del Campus Universitario y que son utilizadas por el personal administrativo y de mantenimiento del establecimiento universitario y el personal estudiantil.
- ❖ Cantidad máxima de caudal captado será de 1.85 l/seg que pudiese variar en la medida del desarrollo del Campus Universitario.
- ❖ TASA POR USO DEL AGUA es calculado según el ARTÍCULO 2.2.9.6.10 del decreto 1155 de 2017. TUA= 146.05 pesos por m<sup>3</sup>.
- VALOR A PAGAR POR EL USUARIO PASIVO es calculado según el artículo 2.2.9.6.1.12 del decreto 1155 de 2017. VP= 700.338 pesos por mes.
- ❖ El término de duración de la concesión es por un periodo de cinco (5) años, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.
- ❖ Forma de cobro: según el artículo 14 del decreto 115 de 2004, se realizará el cobro mensual con una periodicidad semestral. Valor a pagar por un periodo de meses (VP<sub>6</sub>) = 4.202.020 pesos.
- ❖ Las visitas de seguimiento se realizarán una cada semestre del año.

**Calle. 1 N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2**

Teléfono 2400932 - 2978549  
Epa@epabuenaventura.gov.co



**Requerimientos:** Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- ❖ Se exige la instalación de un sistema de medición donde se pueda tener información y control del caudal, esto para conocer la cantidad de agua derivada y realizar cálculos del monto a apagar para períodos posteriores.
- ❖ Se exige un sistema de retorno de agua a la quebrada para cuando los tanques alcancen su nivel máximo.
- ❖ Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la **Quebrada La Tola**, especialmente en la zona donde se ubica la captación.
- ❖ Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- ❖ Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la Quebrada La Tola dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
- ❖ Mantener en buen estado las obras de captación, tubería de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
- ❖ No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- ❖ Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.
- ❖ Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en fecha que establezca el Establecimiento Publico Ambiental. El pago se deberá realizar semestralmente, por lo que el pago para los primeros meses será de \$4.202.020 pesos, este monto corresponde al período de enero a junio de 2019, adicional se realiza el cobro por el seguimiento el cual es de \$237.300 pesos, que corresponde a una visita semestral.
- ❖ En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce de la quebrada para mejorar la captación y/o aumentar el caudal de captación por incremento de estudiantes o personal administrativo, se



ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



*deberá tramitar ante el Establecimiento Público Ambiental, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.*

- ❖ *La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Universidad del Pacífico a favor del Establecimiento Público Ambiental -EPA, por los servicios de seguimiento, acorde con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y lo establecido por la normatividad que tenga establecida el Establecimiento Público Ambiental respecto a escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Planes de Manejo, Ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.*
- ❖ *Entregar formato de autodeclaración del consumo de agua mensual, este documento deberá entregarse a la autoridad ambiental cada semestre del año.*

**Recomendaciones:** *La renovación de la concesión de aguas superficiales deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia de la Concesión. Continuar con el trámite para el otorgamiento del derecho ambiental correspondiente a una concesión de agua superficial de uso público.*

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha marzo 13 de 2018 y en la normatividad ambiental, Sección 7 **CONCESIONES**, artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, es viable técnica y jurídicamente OTORGAR a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO identificada con número de Nit. 835.000.300-4, PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para para el abastecimiento del recurso hídrico que requiere ser utilizado en las actividades de campus de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, ubicado en el Km 13 de la autopista Simón Bolívar, margen izquierda vía al aeropuerto, área suburbana del Distrito de Buenaventura, para lo cual se utilizara como fuente de captación la quebrada Tola ubicada sobre un costado de la Universidad.

Por lo anteriormente expuesto, este Establecimiento Público Ambiental



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **UNIVERSIDAD DEL PACIFICO** identificada con número de Nit. 835.000.300-4, representada legalmente por el señor **FÉLIX SUAREZ REYES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.434 expedida en Buenaventura.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL PERMISIONARIO.**

1. Se exige la instalación de un sistema de medición donde se pueda tener información y control del caudal, esto para conocer la cantidad de agua derivada y realizar cálculos del monto a apagar para períodos posteriores.
2. Se exige un sistema de retorno de agua a la quebrada para cuando los tanques alcancen su nivel máximo.
3. Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la Quebrada La Tola, especialmente en la zona donde se ubica la captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
5. Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la Quebrada La Tola dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
6. Mantener en buen estado las obras de captación, tubería de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
7. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
8. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.







ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en fecha que establezca el Establecimiento Público Ambiental. El pago se deberá realizar semestralmente, por lo que el pago para los primeros meses será de \$4.202.020 pesos, este monto corresponde al período de enero a junio de 2019, adicional se realiza el cobro por el seguimiento el cual es de \$237.300 pesos, que corresponde a una visita semestral.
10. En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce de la quebrada para mejorar la captación y/o aumentar el caudal de captación por incremento de estudiantes o personal administrativo, se deberá tramitar ante el Establecimiento Público Ambiental, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.
11. La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Universidad del Pacífico a favor del Establecimiento Público Ambiental -EPA, por los servicios de seguimiento, acorde con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y lo establecido por la normatividad que tenga establecida el Establecimiento Público Ambiental respecto a escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Planes de Manejo, Ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.
12. Entregar formato de autodeclaración del consumo de agua mensual, este documento deberá entregarse a la autoridad ambiental cada semestre del año.

**Recomendaciones:** La renovación de la concesión de aguas superficiales deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia de la Concesión. Continuar con el trámite para el otorgamiento del derecho ambiental correspondiente a una concesión de agua superficial de uso público.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso que se otorga queda sujeto al pago del factor "Valor a pagar por un periodo de meses" (VP) por parte del beneficiario del derecho ambiental que se otorga y a favor del Establecimiento Público Ambiental, el valor del factor (VP) deberá ser pagado cada seis (6) meses, dicho factor se podrá recalcular si aumenta o disminuye el caudal captado. De igual forma se deberá realizar el pago por el servicio de seguimiento que se realizará

**Calle. 1 N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2**

Teléfono 2400932 - 2978549  
Epa@epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



semestralmente, pago que deberá ser cancelado antes del sexto mes en que deberá hacerse el seguimiento.

**ARTICULO CUARTO:** Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración, así como al pago del "Valor a pagar por un periodo de meses (VP)"

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la **UNIVERSIDAD DEL PACIFICO** a través de su representante legal y /o quien haga sus veces, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Establecimiento Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Establecimiento Público Ambiental deberá ejercer las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página WEB del Establecimiento Público Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**Calle. 1 N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2**

Teléfono 2400932 - 2978549  
Epa@epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en el Distrito Especial de Buenaventura a los veintidós (22) días del mes de enero del año 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA**  
Director

Proyecto: Francisco Colorado Muñoz – Oficina Jurídica *FC*  
Reviso: Lina Mariet Mazuera Gutiérrez – Subdirectora Control y Vigilancia Ambiental *LM*